BASES

CONTRATACION DIRECTA N° 301-2020-CENARES/MINSA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSFORMACION DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO A OXIGENO MEDICINAL GASEOSO CON UNA CONCENTRACION NO MENOR AL 93% Y ENVASADO PARA SU ABASTECIMIENTO A NIVEL NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19. – 12.MAR"



DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.

CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA



CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre

Centro Nacional de Abastecimento de Recursos Estratégicos en

Salud - CENARES.

RUC Nº

20538298485

Domicilio legal

: Jr. Nazca 548 – Jesús María.

Teléfono/Fax:

748-3030 Anexo 6196

Correo electrónico: : trubio.eps@cenares.gob.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de la presente Contratación Directa, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 661-2021/CENARES/MINSA de fecha 27 de julio de 2021, tiene por objeto la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSFORMACION DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO A OXIGENO MEDICINAL GASEOSO CON UNA CONCENTRACION NO MENOR AL 93% Y ENVASADO PARA SU ABASTECIMIENTO A NIVEL NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19. - 12.MAR", bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico, por lo que resulta viable la adquisición a través de la Contratación Directa, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidas en el Capítulo III y demás anexos que forman parte de la presente Contratación Directa.

ITEM N°	NOMBRE DEL SERVICIO	POSTOR	U.M.
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSFORMACION DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO A OXIGENO MEDICINAL GASEOSO CON UNA: CONCENTRACION NO MENOR ALO 93% Y ENVASADO PARA SU ABASTECIMIENTO A NIVEL NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19. – 12.MAR	CRIOGAS S.A.C i	SERVICIO

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Memorando N° 1856-2021-DG-CENARES/MINSA de fecha 21 de julio de 2021.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento de selección se rige por el sistema de Suma alzada de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

No aplica.

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.8. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega es según los términos de referencia.

1.9. INVITACIÓN

La invitación se realizará por medio escrito y/o a través de correo electrónico, al proveedor que cumplió con los términos de referencia.

1.10. BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
- Ley 31084, que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
- Decreto de Urgencia N° 015-2019. Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020
- Ley 31085. Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Legislativo N°1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Directoral Nº 036-2019-EF/50.01, que aprueba la Directiva Nº 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".
- Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley.
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo 377-2019-EF. Que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directivas del OSCE.
- Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS. TUO de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil.
- Ley Nº 26842. Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19.
- Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la relación de Bienes y Servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008;2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, Disponen suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento.
- Comunicados del OSCE 2020.
- Ley N° 29459. Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 018-2011-SA. Modifican la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 028-2010-SA, que regula algunos aspectos de los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 016-2011-SA y modificatoria. Aprueban Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatoria. Aprueban Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.
- Resolución Ministerial N° 670-2019/MINSA. Aprueba el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales para el Sector Salud.
- Decreto Supremo Nº 021-2018-SA. Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos.
- Resolución Ministerial Nº 833-2015/MINSA y modificatoria. Aprueba el Documento Técnico:

CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 301-2021-CENARES/MINSA

- Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Resolución Ministerial Nº 132-2015/MINSA. Aprueban Documento Técnico: Manual de Buenas
 Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos
 Sanitarios en Laboratorio, Droguería, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros.
- Resolución Directoral N° 001-2020-CNCC/INS. Aprueba la "Tabla de Requerimiento de entre de Calidad, de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios".
- korueba Reclaire Resolución Ministerial 1853-2002-SA-DM. Aprueba Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines pesquisados por la DIGEMID.
 - Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA Delegación de Facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el año 2020.
 - Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA Delegación de Facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, durante el año 2021.
 - Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA.
 - Demás normas complementarias y conexas con el objeto del presente procedimiento de selección.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

-ite

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. PRESENTACION DE LA OFERTA

La oferta se presentará por cualquier medio de comunicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debería de realizarse mediante correo electrónico.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El perfeccionamiento del contrato se realizará a través de la notificación de la orden de compra, en el marco del Decreto Supremo N° 008–2020–SA y regularizado con la Resolución Directoral N° 661-2021/CENARES/MINSA.

El postor adjudicado con la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato (documento más actualizado a la fecha).
- Copia de DNI del representante legal.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Copia de la Constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.

2.4 FORMA DE PAGO

El pago por el servicio se realiza en soles por el volumen en m3 entregados a las entidades, previa de conformidad extendida por el **Centro de Abastecimiento y Distribucion – CADI** de **CENARES.**

CAPÍTULO III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA









Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

"Decenio de la legatidad de Opostunidados para Mujeres e Humbres"

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DE OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO A OXIGENO MEDICINAL GASEOSO CON UNA CONCENTRACIÓN NO MENOR AL 93% Y ENVASADO PARA SU ABASTECIMIENTO A NIVEL NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19"

1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN:

Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud, con domicilio legal en Jr. Nazca Nº 548, Jesús María – Lima.

2. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN DEL BIEN:

El presente requerimiento busca contar con el producto farmacéutico "OXIGENO MEDICINAL GASEOSO", para la provisión a todas las IPRESS a nivel nacional para atender la emergencia sanitaria dentro del marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del Artículo 61° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021,

3. DENOMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO:

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO A OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO CON UNA CONCENTRACIÓN NO MENOR AL 93% Y ENVASADO PARA SU ABASTECIMIENTO A NIVEL NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DEL COVID-19"

4. CONSIDERACIONES TECNICAS ADICIONALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ABASTECIMIENTO DEL OXIGENO MEDICINAL GASEOSO

Para realizar la prestación del servicio de transformación de oxígeno medicinal líquido a oxígeno medicinal gaseoso y su envasado el CONTRATISTA recibirá el volumen de 7,660m3 (equivalente a los 10,160Kg) de Oxígeno Medicinal Líquido en la dirección de su Pianta, en la cual debe realizar la transformación a oxígeno medicinal gaseoso de manera equivalente, siendo que se contabilizará en m3 permitiendo una merma del 10% en el proceso de transformación, por cuanto el volumen que el CONTRATISTA deberá entregar es un total de 6,900m3 como resultado final del servicio de transformación.

EL CONTRATISTA debe suministrar el Oxígeno Medicinal Gaseoso en su planta de transformación siendo el sistema de abastecimiento por recarga de cilindro o recambio (lienos por vacíos).

Al momento de realizar el suministro del Oxígeno Medicinal Gaseoso y en caso se requiera la implementación de cilindros, EL CONTRATISTA debe entregar los mismos en calidad de comodato.

La Entidad se compromete a devolver la totalidad de Cllindros entregados en catidad de comodeto, al finalizar el contrato. Siendo que es responsable ante una eventual pérdida o destrucción de los bienes, las cuales para su devolución deberán guardar estricta relación con la estructura del valor de mercado de dicho bien al momento de producirse tal eventuatidad.

(10 of 10 of

*Toda referencia a Oxigeno Medicinal Líquido u Oxígeno Medicinal Gaseoso debe entenderse que ambos corresponden a la concentración no menor al 93%.







Ministerio de Salud Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Sajud Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

"Decersio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

De corresponder, EL CONTRATISTA debe cumplir con todos los requisitos que exige el MTC para el traslado del Oxigeno Medicinal Liquido a su planta transformadora y contar con personal capacitado en el manejo de este tipo de productos.

5. CONTROL DE CALIDAD

El Ministerio de Salud - MINSA y CENARES a través de terceros está facultado a realizar dentro del plazo de ejecución y cuantas veces lo considere necesario, análisis de Control de Calidad de los productos farmacéuticos, los que serán evaluados de acuerdo a la metodologia de análisis autorizada en su Registro Sanitario que obra en DIGEMID, siempre y cuando exista una queja fundamentada relacionada a la calidad del producto.

En caso de un control de calidad posterior con resultado No Conforme, EL CONTRATISTA podrá solicitar su apelación o derecho de réplica (Prueba de Dirimencia) dentro de los siete primeros días hábilas posteriores a la recepción de la comunicación por parte de la Entidad, el cual indicará la información técnica sustentatoria de la misma. La respuesta del proveedor no enmarcada en una solicitud de Dirimencia, será interpretada como una negación a su derecho de réplica o Dirimencia.

Cuando los resultados del Control de Calidad sean NO CONFORMES, EL CONTRATISTA se obliga a solventar todos los costos (incluido el costo de las muestras tomadas de nuestros almacenes).

6. DEL PERSONAL DE LA EMPRESA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA al inicio del contrato está obligado a presentar a CENARES la relación detallada de su personal autorizado, indicando nombres y apellidos debidamente identificados que cuenten con experiencia y capacitación debida en la manipulación, operación, distribución y demás vinculados al objeto de la contratación.

El personal asignado por la empresa contratada deberá estar correctamente uniformado, cuidando permanentemente las medidas de bioseguridad en el marco de las disposiciones vigentes por la pandemia del COVID 19 y mostrando en un lugar visible sus credenciales de identificación.

EL CONTRATISTA es responsable directo del personal asignado para la prestación del servicio contratado, no existiendo ningún vínculo de dependencia laboral con CENARES.

El CONTRATISTA es responsable de los daños causados a terceros, como consecuencia de la utilización inadecuada de los bienes dentro de la Planta del Proveedor de Oxigeno Líquido y del Establecimiento de salud de destino por parte de su personal, dependientes o contratistas.

DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La Entidad emite la conformidad del suministro del Oxigeno Medicinal Gaseoso e informa a CENARES sobre su recepción en las condiciones acordadas en el contrato, mediante documento que da cuenta de la fecha de recepción y la cantidad recibida. Esta comunicación se efectúa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida y con copia a EL CONTRATISTA.

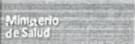
El Centro de Abastecimiento y Distribución – CADI de CENARES emite la conformidad de la prestación quincenalmente, en mérito a las Conformidades emitidas por las Entidades.













Centro Nadional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

"Decenio de la ignalidad de Oportunidades para Minjeres y Hombres"

B. DEL PAGO

El pago por el servicio se realiza en soles por el volumen en m3 entregado a las Entidades, previa de conformidad extendida por el Centro de Abastecimiento y Distribución – CADI de CENARES.

9. LUGAR, CRONOGRAMA Y PLAZOS DE ENTREGA:

La ejecución de la prestación inicia al dia siguiente de notificada la Orden de Servicio y su plazo culmina al agotar el abastecimiento del Oxígeno Medicinal Gaseoso o hasta que culmine la situación de emergencia sanitaria declarada por el MINSA, lo que ocurra primero.

10. CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado, dentro de las causales de resolución de contrato se deberá considerar lo siguiente:

- a) La cancelación o la no renovación de los certificados de las Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Practicas de Distribución y Transporte, según corresponda, siempre que sea atribuible al contratista.
- b) La suspensión o cancelación del Registro Sanitario por medida de seguridad.
- c) Cierre temporal o definitivo del Laboratorio o Droguería por medida de seguridad, siempre la que sea atribuible al contratista.

11. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ACREDITAR CUMPLIMIENTO DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS

- 11.1 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia.
- 11.2 Declaración Jurada que cuenta con personal con la experiencia y capacitación debida en el objeto de la prestación.
- 11.3 Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente o autorización excepcional de Importación fabricación.

Otorgado por la Autoridad Nacional de Medicamentos (ANM) (DIGEMID); Además, las Resoluciones de modificación o autorización, en tanto éstas tengan por finalidad acreditar la correspondencia entre la información registrada ante la ANM y el producto farmacéutico ofertado. No se aceptará este producto farmacéutico cuyo Registro Sanitario este suspendido o cancelado.

La exigencia de la vigencia del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto farmacéutico se aplica para todo el procedimiento de selección y ejecución contractual.

11.4 El Certificado de Análisis del producto farmacéutico terminado (Protocolo de Análisis)

Es un informe técnico suscrito por el profesional responsable de la calidad del producto terminado en el laboratorio fabricante y/o Laboratorio debidamente autorizado en su registro Sanitario donde se realizó el control calidad, así mismo, se acepta los informes



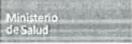




UUC









Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

"Decenio de la Igualdad de Óportonidades para Mujeres y Hombres"

realizados por los laboratorios autorizados que conforman la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad acreditados por el Ministerio de Salud – MINSA.

Cuando se haga mención e protocolo de análisis se reflere a certificado de análisis. Los protocolos de análisis se obligan a cumplir como mínimo, todos los ensayos y/o pruebas descritas es sus específicaciones técnicas autorizados en su Registro Sanitario.

El certificado de análisis debe consignar cuando menos la siguiente información; nombre del producto, forma farmacéutica, concentración de (los) ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s), número de lote, los análisis realizados en todos sus componentes, los límites y los resultados obtenidos en dichos análisis, con arregio a las exigencias contempladas en la farmacopea o metodología declarada por el interesado, fecha de vencimiento, fecha de análisis, las especificaciones técnicas y farmacopea(s) o especificaciones técnicas propias del fabricante a ta que se acoge el fabricante, firma del o los profesionales responsables de la calidad y nombre del laboratorio que lo emite.

11.5 De corresponder, Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte Vigente, a nombre del postor, emilido por la ANM o ARM, según corresponda.

Tratándose de un Laboratorio Nacional el Certificado de BPDT se encuentra incluido en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), en aplicación de la normativa vigente en el territorio peruano, por lo que no será requisito obligatorio.

Para el caso que el postor (droguería o laboratorio nacional) que encargue (tercerización) el servicio de Distribución y Transporte a un establecimiento farmacéutico (droguería o laboratorio nacional) autorizado por la ANM o ARM, el Certificación BPDT para las droguerías o Certificado de BPM paras los laboratorios a nombre del postor debe; indicar el establecimiento farmacéutico que brinda el; servicio contratado de acuerdo a su autorización sanitaria de funcionamiento vigente, además deberá presentar el Certificado de BPDT vigente de la droguería o Certificado de BPM vigente del laboratorio que presta el servicio de Distribución y Transporte (BPDT).

Asimismo, cuando se presenten en consorcio, están obligadas a presentar dicho documento todas las empresas consorciadas; salvo que se trate de una empresa extranjera no instalada en el territorio nacional, en cuyo caso se encuentra fuera del alcance de las normas sanitarias.

La exigencia de la Certificación de Buenas Prácticas de Distribución y Transporta (BPDT), se aplica durante todo el procedimiento de selección y ejecución contractual.

- 11.6 De corresponder, permiso emitido por el MTC para el transporte de Oxigeno Medicinal Liquido.
- 11.7 De corresponder, Seguro contra todo tipo de accidentes y SCTR.

Ejecurius Adjunta I
Contro de Programación
Contro Neccesal de Abartectularios
de Recursos Estatégicos en Salud - CENARES
MINISTERIO DE SALUD

Jenny Paola Cagiro





CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

CONTRATO N°	-2021-CENARES/MINSA
-------------	---------------------

Conste por el presente documento, la contratación de suministro de bienes para la "CONSIGNAR DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA", que celebra de una parte el CENTRO NACIONAL DE
ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD (CENARES), en adelante LA
ENTIDAD, con RUC Nº 20538298485, con domicilio legal en Jr. Nazca Nº 548 - Jesús María,
representada por su Directora General ECON. ROCIO ESPINO GOYCOCHEA, identificada con DNI
Nº 25759819, designada mediante Resolución Ministerial Nº 347-2020/MINSA, y de otra parte
[], con RUC Nº [], con domicilio legal en
[] del Registro de Personas
Jurídicas de la ciudad de [], debidamente representado por su Representante Legal,
[], identificado con DNI / CE N° [], según poder inscrito en el
Asiento N° [] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [], a quien en
adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por el brote y propagación del COVID-19 en el Perú.
- 1.2. Mediante Decreto de Urgencia N° 066-2020, SE DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y EL ACCESO A SISTEMAS DE OXÍGENO MEDICINAL PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19
- 1.3. El marco de lo antes expuesto, el CENARES realizó la siguiente adquisición:

Orden de Compra	Proveedor	Descripción	Cantidad	Monto S/
[]	[]	[]	[]	[]

- **1.4.** A través de la Resolución Ministerial N° [.....]-2021/MINSA de fecha [..] de [......] de 2021, se aprobó la Contratación Directa por la causal de emergencia derivada de [............] de diversos bienes entre ellos la adquisición de "CONSIGNAR DENOMINACION DEL ITEM CORRESPONDIENTE".
- 1.5. Con fecha [..] de [.......] de 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº [...]-2021-CENARES/MINSA para la "CONSIGNAR DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA" ítem Nº [...], a la empresa [.............], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición del ítem N° [...]: "CONSIGNAR DENOMINACION DEL ITEM CORRESPONDIENTE" devenido del procedimiento "CONSIGNAR DENOMINACION DE LA CONVOCATORIA", en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y conforme a la aprobación del procedimiento de selección Contratación Directa N° [...]-2021-CENARES/MINSA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO] de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	MONTO S/
]	[]	[]	[]	[]

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos sucesivos, previa conformidad del Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del CENARES, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA

El plazo de ejecución del presente contrato es de [......], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO].

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

La entrega del bien se ha efectuado de manera previa conforme lo establece la situación de emergencia y lo normado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que al haber sido ejecutada la prestación, LA ENTIDAD no requiere la presentación de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento. La recepción y la conformidad están a cargo del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución de LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

OTRAS CONDICIONES

En el Acto de Recepción de los bienes que formaran parte de la entrega, EL CONTRATISTA deberá entregar en la Droguería de LA ENTIDAD, copia simple de los siguientes documentos, a fin de llevar a cabo la conformidad de recepción:

- a. Orden de Compra Guía de Internamiento (copia).
- b. Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT + 02 Copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.
- c. Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por Defectos o Vicios Ocultos (Anexo D).
- d. Copia simple de la Resolución Directoral del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente; de acuerdo a los requisitos documentarios mínimos de EL CONTRATISTA.
- e. Copia del Certificado de Análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación, según lo dispuesto en la norma correspondiente.
- f. Copia Simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y/o Almacenamiento vigentes a la fecha de entrega, según corresponda.
- g. Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, de corresponder.
- h. Acta de verificación Cualitativa-Cuantitativa (original + 3 copias). Anexo F.

Toda documentación presentada debe ser legible.

La Droguería de LA ENTIDAD no está obligada a recibir los bienes si no han sido presentados todos los documentos que corresponden a la entrega, o si se detecta que no corresponde el bien con lo solicitado (vigencia del bien, forma de presentación, logotipo, entre otros).

De no ser encontrados conformes los bienes, no se recepcionarán y se consignará la observación "NO CONFORME – NO RECIBIDO" en el Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa y la Droguería de LA ENTIDAD por indicación del Director Técnico emitirá el Acta de Observación brindándole un plazo para la subsanación conforme al Artículo 143 del RLCE.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es un plazo no menor a dieciocho (18) meses contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el

numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 301-2021-CENARES/MINSA

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

Jr. Nazca N°548, distrito de Jesús María - Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

[CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL

CONTRATO1

EL CONTRATISTA autoriza que las notificaciones o cualquier comunicación de LA ENTIDAD durante la etapa de ejecución contractual, tendrá como fecha de acuse de haber recibido las notificaciones desde la fecha de su envío a las siguientes direcciones de correo electrónico.

Correo electrónico del contratista:

1. [.....]

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los [....] días del mes de [............] de 2020.

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



